



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 812

Quito, jueves 4 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 068 | Otórguese personalidad jurídica a la "Fundación Ecu@verde.com", domiciliada en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi..... | 2 |
| 070 | Otórguese personalidad jurídica a la "Fundación Kasa de Colores", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 11 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|--|----|
| 7175 | Ampliase la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 | 20 |
| 7205 | Dispónese la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016..... | 21 |
| 7206 | Levántese la suspensión de actividades dispuesta a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías UNO y DOS del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, a excepción de aquellos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas | 22 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Y

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- | | | |
|------|---|----|
| 7202 | Dispónese que la Superintendencia de Bancos, sea la única institución competente para calificar a las compañías anónimas cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero..... | 23 |
|------|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|---|----|
| 16 252 | Apruébese y oficialícese con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2173 (Alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo)..... | 25 |
|--------|---|----|

	Págs.		Págs.
16 253 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “Aspiradoras”	26	INMOBILIAR-SDTGB-2016-0051 Transfiérese dos inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicados en los cantones Espíndola, provincia de Loja; y, Huaquillas, provincia de El Oro.....	45
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
013-2016 Emítase dictamen favorable del Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba	28	<hr/>	
014-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012.....	30	MINISTERIO DEL AMBIENTE	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		No. 068	
C.D.522 Modifíquese la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016	31	Mgs. Ana Patricia Vintimilla	
C.D.527 Expídese el Reglamento para la aplicación del inciso segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas	33	COORDINADORA GENERAL JURÍDICA	
C.D.528 Expídese el Reglamento para la aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.....	35	Considerando:	
C.D.529 Expídese el Reglamento para la aplicación del inciso primero de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas	37	Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;	
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:		Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;	
SNGP-SPI-DEC-2016-0002 Apruébese el Estatuto del Concejo de Comunidades Kichwa “Rayu Paki”, ubicado en el cantón Archidona, provincia de Napo.....	40	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0049 Transfiérese un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Espíndola, provincia de Loja.....	42	Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.	

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 3 define a las organizaciones sociales como *"el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y*

estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos";

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 739, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos"*;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 739, señala: *"El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social"*;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control Nro. MAE-SG-2016-5448 del 20 de abril del 2016, por el Ing. Jorge Salazar Vargas, en calidad de presidente provisional de la Fundación Ecu@verde.com, quien solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Organización Social, una vez que lo han analizado, discutido y aprobado en Asamblea Constitutiva realizada el 17 de enero del 2016;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (Decreto Ejecutivo N° 739) y de conformidad con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite el informe jurídico favorable con Memorando N° MAE-CGJ-LE-2016-090 para el otorgamiento de personalidad jurídica de la **"Fundación Ecu@verde.com"**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 del 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la **"Fundación Ecu@verde.com"**, domiciliada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Saquisilí.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **"Fundación Ecu@verde.com"**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

“ESTATUTOS FUNDACIÓN ECU@VERDE.COM**TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO, FINES, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL.**

Artículo 1.- Constitución y Denominación.- La “Fundación Ecu@verde.com”, se constituye como una Fundación de carácter ambiental privada, de nacionalidad Ecuatoriana y sin fines de lucro, cuyo patrimonio se afecta de modo duradero a la realización de los fines de interés generales especificados en el artículo tercero, Título I, de estos Estatutos. La Fundación se registrará por sus Estatutos y por las Leyes vigentes en el Ecuador relacionadas con Organizaciones Sociales, así como por las normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Nombre y Domicilio.- Se establece la Fundación de derecho privado Ecu@verde.com, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos y por Código Civil codificado, Título XXX.

El domicilio de la Fundación será en: Calle Barreno y Abdón Calderón, Esquina Barrio El Camal, del cantón Saquisilí, Provincia Cotopaxi, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo 3.- Objetivo, Fines y Duración.- El objetivo de la Fundación Ecu@verde.com es aportar al mejoramiento ambiental y, por este medio, al progreso de las condiciones de vida de la población en los ámbitos de acción y según el alcance territorial de la fundación expresados en los Artículos 4 y 5, Título I del presente estatuto.

Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) Expresar su vocación de responsabilidad social fundacional y, en particular, de su compromiso con la mejora sostenida de las sociedades en las que desarrolla sus actividades ambientales.
- b) Con ese propósito la Fundación perseguirá fines de interés general de carácter ambiental, así como otros de carácter social, y científico, educativo y de fomento de la investigación.
- c) La Fundación, según determine su Directorio, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados. No obstante, debido a la amplitud de tales fines, la Fundación concreta los mismos fundamentalmente a los siguientes:

ACCIÓN CULTURAL

- d) Promover la ‘difusión en la sociedad del conocimiento científico, las artes y la cultura, vinculadas al ambiente, y crear o ayudar a crear espacios de encuentro entre la sociedad civil y la investigación interdisciplinaria, con especial orientación hacia la excelencia y el análisis de cuestiones ambientales globales e internacionales.

- e) Contribuir al conocimiento, desarrollo y progreso de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales.

- f) La tenencia, gestión, promoción, talento, divulgación, protección y defensa del patrimonio artístico, cultural y ambiental. Igualmente se ocupará de la promoción y divulgación del arte, así como de las aplicaciones artísticas y de las tecnologías relacionadas con la energía y el ambiente.

ACCIÓN SOCIAL

- g) Articular y encauzar los múltiples esfuerzos de la acción social de la fundación y tratar de convertirse en la expresión del firme y voluntario compromiso de la fundación con la Sociedad.

- h) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los colectivos sociales más desprotegidos.

- i) Promover la participación de empleados de la fundación en las actividades de voluntariado en la sociedad.

ACCIÓN AMBIENTAL

- j) Explorar la generación de valor ambiental y social a partir del desarrollo sostenible y la responsabilidad social, comprendiendo la forma en que en un mundo en constante cambio impactan las actividades humanas vinculadas al mundo de la energía.

- k) Fomentar el liderazgo empresarial como catalizador del desarrollo sostenible de la sociedad.

- l) Fomentar actividades para la mejora ambiental, involucrando a todos los actores de la sociedad, según el ámbito de acción y alcance territorial de la fundación, incorporando además a las empresas energéticas, así como de sus procesos, productos y servicios, y a todos y todas, los que promuevan la conservación de la naturaleza.

ACCIÓN EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE INVESTIGACIÓN

- m) Promover el conocimiento, la investigación, la innovación y los estudios de ciencia, tecnología, humanidades y gestión ambiental, vinculados al campo de la energía y el ambiente.

- n) Fomentar la investigación y la formación de técnicos y especialistas con vista al perfeccionamiento de la gestión ambiental y energética, las tecnologías relacionadas con ellas y sus aplicaciones de todo orden, en cuanto puedan contribuir a mejorar las condiciones de la vida humana, al desarrollo de la ciencia, la industria y la cultura ambiental, al perfeccionamiento de la medicina y de la educación, y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general o social.

- ñ) Impulsar y realizar proyectos formativos de nivel de grado, post-grado, profesional y de continuidad,

así como colaborar con universidades y centros de enseñanza en actividades y programas vinculados a la energía, la industria y el ambiente.

- o) Promover acciones para mejorar en la sociedad y entre la niñez y la juventud el atractivo de las carreras profesionales científicas y técnicas vinculadas a la gestión ambiental y energéticas.

A la consecución de estos fines se encaminarán los planes de acción y programas específicos que emprenda la Fundación por decisión de su Directorio. Los cuales podrán consistir en acciones directas de la propia Fundación o en su participación o apoyo a programas y acciones impulsadas por terceros. Los medios para su realización serán, entre otros, el patrocinio, la participación y organización de grupos de trabajo, convenciones, conferencias, cursos, foros y seminarios, la concesión de premios, becas y de ayudas al estudio, la edición de publicaciones y cualesquiera otros que permitan el cumplimiento de los objetivos marcados.

Libertad de actuación y beneficiarios

- p) La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus órganos de gobierno o dirección por el goce de dichos beneficios ni imponer su atribución a persona determinada.
- q) La Fundación proyectará su acción sobre la sociedad en general, fomentando la participación de la comunidad, aunque procurará una especial atención sobre la comunidad científica, investigadora, educativa, cultural y artística, vinculadas al ambiente, así como sobre los colectivos humanos más desprotegidos, sean estos urbanos o rurales.
- r) Aportará al mejoramiento de las condiciones ambientales, a nivel local, nacional e internacional, mediante la ejecución de proyectos y la institución de alianzas a nivel público o privado.
- s) Actuará en aspectos socio ambientales y de economía ambiental que influyen en el cambio de las condiciones de vida de la población.
- t) Realizará proyectos sostenibles que fomenten la competitividad de los beneficiarios tanto directos como indirectos, según el ámbito de acción y alcance territorial de la fundación.
- u) Fomentará el nivel cultural ambiental de la población tanto local, nacional como internacional, por medio de la realización de talleres, seminarios, conferencias, simposios, eventos, proyectos de capacitación, con empoderamiento de los sectores más vulnerables y enfoque de género.

La Fundación, según las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades

expresadas en estos artículos y que, a juicio de su Directorio, resulten prioritarios. Sin embargo, para el cumplimiento de su objeto y fines, y en relación con estos, la Fundación podrá adicionalmente:

- v) Promover y realizar campañas.
- w) Promover; realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias.
- x) Construir; adquirir o tomar a su cargo.
- y) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos.
- z) Propender de manera legal a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos.
- aa) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- ab) Incluir en los proyectos que formule, gestione y ejecute la Fundación, un fuerte contenido de capacitación, socialización, formación de recursos humanos y empoderamiento de los beneficiarios(as), en beneficio de niños(as) y jóvenes, con vistas a mejorar sus roles, incrementar sus capacidades y lograr una mayor participación social y medioambiental de los mismos.

La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su funcionamiento.

Artículo 4.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción de la Fundación Ecu@verde.com comprende todo el territorio del Estado Ecuatoriano. El directorio de la fundación queda facultado para trasladar el domicilio de la fundación dentro de Ecuador así como para crear oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Ecuador y en aquellos Estados en los que la Entidad Fundadora tengan presencia o tengan previsto establecerse, por sí mismas o a través de otras entidades o instituciones. A tal efecto, la Fundación, previo acuerdo de su Directorio, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

La Fundación realizará su objeto o las actividades para las que ha sido creada, actuando individualmente, asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas lícitas de colaboración con otras Fundaciones u otras personas físicas o jurídicas, consorcios o entidades de Derecho público o privado ecuatorianas o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.

Artículo 5.- Alcance Territorial.- El alcance territorial de la Fundación Ecu@verde.com abarcará el nivel comunitario, provincial, nacional y según las alianzas y

capacidad de operación de la fundación tendrá también su alcance internacional, con oficinas que la representen en el resto de los países donde intervenga.

TÍTULO II.- CLASE DE MIEMBROS Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.

Artículo 6.- Clase de Miembros.- Los miembros fundadores, se considerarán miembros activos, excepto cuando el miembro renuncie a tal calidad por escrito, tendrán voz y voto en las sesiones de Directorio. Si el Directorio de la Fundación lo considerare conveniente podrá admitir un nuevo miembro, siempre y cuando cuente con el favor unánime de tal Directorio.

Además de los miembros fundadores estarán los miembros asociados que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, conforme a los Reglamentos internos que se dicten al efecto. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la fundación, pero no tendrán más obligaciones con la Fundación, que las prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. Tienen voz pero no voto.

Artículo 7.- Fusión o Alianza de la fundación con otras organizaciones.- La Fundación podrá formar, adherirse o hacer alianzas, con otras organizaciones similares o no, públicas o privadas para cumplir con sus objetivos, estas podrán ser asociaciones, empresas, corporaciones, organizaciones sociales de base y otros.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FUNDACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.- Estructura Organizacional de la Fundación.- La Fundación tendrá la siguiente estructura organizacional: El Directorio está formado por: Presidente, Secretario General, Vice presidente, Tesorero y un Vocal, todos democráticamente elegidos.

Artículo 9.- De las Obligaciones.- Los miembros fundadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al patrimonio de la Fundación, sea en especie o con dinero efectivo.
- b) Apoyar en la búsqueda y consecución de recursos materiales y/o financieros que permitan cumplir los objetivos de la Fundación.
- c) Aportar con su concurso personal al desarrollo organizacional e institucional.
- d) Garantizar de modo personal y pecuniario, las obligaciones financieras que asuma la Fundación, previo al debate y consentimiento del Directorio.

- e) Mantener reserva sobre asuntos referentes a la Fundación.
- f) Apoyar y colaborar en las diferentes actividades o áreas que le sean encomendadas.
- g) Las demás que resuelva el Directorio.

Artículo 10.- De los Derechos.- Los miembros fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de Directorio y participar con voz y voto en las decisiones que se tomen.
- b) Participar, de manera justa y con equidad, en los beneficios que su actividad genere.
- c) Ser considerado con prioridad para el desempeño de cargos, tomando en consideración su formación profesional y capacidad personal.
- d) Vigilar el desempeño del personal ejecutivo y administrativo de la Fundación.
- e) Opinar y decidir sobre la planificación financiera y administrativa de la Fundación.
- f) Apoyar la resolución de conflictos legales, financieros, técnicos o administrativos que se presenten al interior de la Fundación o fuera de ella.
- g) Las demás que resuelva el Directorio.

TÍTULO IV.- DEL DIRECTORIO, SISTEMA DE ELECCIONES Y DURACIÓN EN FUNCIONES.

Artículo 11.- El Directorio será el máximo organismo de la Fundación y tendrá a su cargo la función fiscalizadora.

Artículo 12.- El Directorio de la Fundación será convocado dos veces al año, con una periodicidad de 6 meses. En esa reunión, el Directorio informará de la marcha de la Fundación.

Artículo 13.- El Directorio será citado por escrito, en la citación se expondrán los temas a tratarse así como el lugar y la hora de la reunión, de modo extraordinario, por solicitud de 3 miembros y se lo citará de la misma manera que para las reuniones ordinarias, sólo tratará el o los asuntos objeto de la convocatoria.

El quórum para el Directorio Ordinario o Extraordinario será del 70% de los miembros de la Fundación.

Artículo 14.- La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas, el Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración, toma de decisiones y de disposición de los bienes de ella. El Directorio será designado por los fundadores.

El Directorio estará conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, todos ellos con voz y voto.

Los demás miembros de la Fundación tendrán derecho de asistir a las reuniones del Directorio, si así lo creyeren conveniente, tendrán voz pero no voto.

Artículo 15.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo.

Artículo 16.- El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto, y extraordinariamente por iniciativa del Presidente y a petición escrita de cuatro de sus miembros como mínimo.

Las citaciones a reunión se harán por escrito. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única manera de citar. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.

El quórum para sesionar será de cuatro directivos, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo 17.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, que será firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo 18.- El Directorio deberá remitir periódica y oportunamente al Organismo Estatal que determinen las leyes, la información que sea solicitada.

Artículo 19.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen.

Artículo 20.- El Directorio será el máximo organismo de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer las políticas que orienten el desarrollo de la Fundación, la ejecución de los diferentes programas, proyectos, así como las finanzas y operaciones,
- b) Velar porque se cumplan las finalidades de la Fundación,
- c) Proporcionar direcciones acerca de la administración de los bienes e inversiones de los recursos de la Fundación,
- d) Organizar la estructura técnica y administrativa de la Fundación,
- e) Delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades

necesarias para ejecutar las medidas administrativas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación,

- f) Interpretar los estatutos, dictar y aplicar los reglamentos y procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación,
- g) Calificar las inhabilidades de los funcionarios para el ejercicio de su cargo,
- h) Rendir a las autoridades públicas los informes económicos y de actividades,
- i) Comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc. Tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos, donarlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase, importar y exportar,
- j) Celebrar contratos de arrendamiento, de préstamos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica y de cualquier otra especie nominados e innominados, contratar seguros, estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes, modificar, anular, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos,
- k) Conferir y aceptar mandatos, generales o especiales, delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión,
- l) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones, fundaciones, organizaciones de base o similares, sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes y concurrir a las modificaciones y liquidación de aquellas de que forme parte,
- m) Concurrir a cualquier evento o acto sea público, privado, político o social, dónde haya sido invitada la Fundación o en su defecto algún o algunos de los miembros del Directorio, siempre que dichos actos o eventos o actividades no vayan en contra de los principios y estatutos de la Fundación y siempre que la mayoría de los miembros del Directorio estén de acuerdo en dicha concurrencia.
- n) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba,
- o) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie, prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, certificados, y otros valores, constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, constituir a la Fundación en codeudora o garante solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés,

- p) Realizar préstamos con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré contra aceptación, sobrecargos, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés,
- q) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro,
- r) Abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o de cualquier otro tipo necesarias o beneficiarias para la institución, sea en el país o fuera de este, a tenor de las leyes fiscales vigentes.

Cualquiera de estas atribuciones podrá ser delegada por escrito, por el Directorio, a los diferentes funcionarios de la Fundación, de crearlo así conveniente.

Artículo 21.- Funciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-

Sin perjuicio de los encargos que le hiciere el Directorio, al Presidente o Presidenta de la Fundación, este tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las decisiones y delegaciones del Directorio,
- b) Representar a la Fundación en actos públicos y privados,
- c) Sugerir y poner en práctica políticas y medidas administrativas y financieras necesarias para la buena marcha de la Fundación,
- d) Realizar gestiones, contactos nacionales e internacionales relacionados al crecimiento técnico, capacitación, de expansión, de recursos humanos y financieros de la Fundación,
- e) Coordinar con el personal ejecutivo y/o administrativo las diferentes áreas de la Fundación,
- f) Evaluar, junto con el Directorio y el ejecutivo y/o administrativo, la gestión de los diferentes objetivos y proyectos de la Fundación,
- g) Evaluar junto con el Directorio el desempeño de los ejecutivos,
- h) Resolver, de la manera más conveniente, los conflictos legales, financieros, técnicos o administrativos que se presenten dentro o fuera de la Fundación, respetando los diferentes niveles de autoridad.
- i) Emitir informes,
- j) Formar comisiones,

- k) Delegar funciones o asuntos a otros miembros del Directorio o a funcionarios de la Fundación,

Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Directorio.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Directorio lo será también de la Fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

Artículo 23.- Funciones del Secretario o Secretaria.

El Secretario o Secretaria del Directorio lo será también de la Fundación y le corresponderá:

- a) Certificar y dar fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir, certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio, autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio o terceros,
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con las resoluciones del Directorio de la Fundación; Redactar las actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma y la del Presidente en el libro respectivo; convocar a las sesiones,
- c) En general cumplir con todas las tareas relacionadas con sus funciones que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos,
- d) El Secretario acompañará al Presidente en todos los actos, actividades y eventos pertinentes dónde la Fundación o el Directorio esté representado,
- e) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. El Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero o Tesorera.

El Tesorero o Tesorera del Directorio lo será también de la Fundación y deberá:

- a) Mantenerse informado(a) de la marcha financiera y económica de la Fundación,
- b) Sugerir medidas económicas y financieras que sean necesarias para el ajuste de los recursos económicos de la Fundación,
- c) Emitir informes,
- d) Informarse del flujo de caja y asegurar su equilibrio,

- e) Siempre efectuará los manejos y operaciones económicas de cualquier tipo, de los fondos en las distintas cuentas, de que dispone la Fundación en compañía de al menos el Secretario y el Presidente de la Fundación, nunca ejercerá sólo o sola cualquiera de las operaciones económicas de la Fundación.
- f) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, será reemplazado por otro miembro del Directorio designado para tal efecto. El Directorio deberá designar, por mayoría absoluta, un nuevo miembro que reemplace al faltante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado.

Artículo 25.- Funciones del Vocal o la Vocal del Directorio.

El Vocal o la Vocal del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá como función el apoyar a los demás miembros en sus actividades y en caso necesario, reemplazará de modo emergente a uno de los miembros del Directorio, en caso de falta de alguno, excepto al presidente.

Artículo 26.- Sistema de elecciones y duración en funciones de las dignidades.

El sistema de elecciones de los 5 miembros del Directorio de la Fundación Ecu@verde.com consistirá en que los miembros activos de la fundación tendrán la oportunidad de elegir a los candidatos para el Directorio. Estas elecciones se realizarán cada 2 años, bajo el principio de alternabilidad en el Directorio.

Proceso de elecciones

Las elecciones se llevan a cabo de manera libre y democrática. Los votos son secretos y ninguna persona del comité electoral, que se creará previamente en una reunión convocada para tal fin por el Directorio, el Directorio o el personal de la Fundación tienen acceso a ellos. La elección se cierra cuando se procesan el total de los votos por parte del comité electoral. Los votantes realizarán la votación usando un sistema de selección de: a favor/ neutro/ en contra. Los votos se contarán y los candidatos se clasificarán en función del porcentaje de apoyo obtenido, que se define como el número de votos emitidos a favor dividido por el número total de votos emitidos para ese candidato (los neutros no se cuentan así que este número será la suma de los votos a favor y en contra). Los candidatos con mayor porcentaje de apoyo son recomendados al Directorio para su nombramiento.

Cada miembro elegido para formar parte del Directorio de la Fundación, durante un nuevo mandato, tendrá en sus funciones una duración máxima de 2 años, con posibilidades de ser re-elegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO.

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación se formará con los recursos que destinan sus fundadores, para establecerla, desarrollarla o hacerla funcionar.

El patrimonio de la Fundación se incrementará con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con las rentas civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá además efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar, su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Directorio y de la comunidad, resulten prioritarios.

Los recursos de la Fundación se destinarán, a la realización de sus fines, sin determinación de cuotas para cada uno de ellos. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán exclusivos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el donante.

La administración de los recursos de la fundación será llevada a cabo por los miembros del Directorio, en la persona del Presidente, el Tesorero y del Secretario. Estos miembros del Directorio serán los responsables del manejo transparente y leal de los recursos con que cuenta la Fundación y emitirán reportes o informes administrativos de dichos recursos en las Asambleas Generales que se efectúen o en asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

TÍTULO VI.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 28.- Un miembro dejará de pertenecer o será excluido de la Fundación ya sea en su calidad de Fundador o Director por:

- 1) Renuncia escrita presentada al Directorio,
- 2) Fallecimiento,
- 3) Exclusión basada en las siguientes causas:
 - a) Perdiere la libre administración de sus bienes,
 - b) Si fuere condenado por cualquier delito,
 - c) Si dejare de asistir por más de un año consecutivo a los Directorio de la Fundación, sin que haya mediado una justificación por escrito.
 - d) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación.
 - e) Por causar perjuicio moral o material o escándalos morales de cualquier tipo a la Fundación, debido a su comportamiento o manejo financiero.

f) Falta grave a los principios y valores de la Fundación.

Artículo 29.- Un miembro perderá tal condición o será excluido de la Fundación si hubiere:

- a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación o a uno de sus miembros.
- b) Por causar perjuicio moral o material a la Fundación, o a sus miembros, debido a su comportamiento o manejo financiero.
- c) Por obtener una evaluación no deseable en el desempeño de sus funciones.
- d) Por violar disposiciones expresas del código civil y penal, y de esta forma faltar gravemente a los principios y valores de la Fundación.

Artículo 30.- Las sanciones por faltas repetidas e injustificadas a sesiones de Directorio, se tomarán bajo consenso de los miembros del Directorio y constarán en el acta respectiva.

Artículo 31.- La inclusión de los nuevos miembros de la Fundación se realizará de la siguiente manera:

- 1) El nuevo miembro deberá manifestar tanto verbalmente como por escrito su deseo libre y voluntario de pertenecer a la Fundación Ecu@verde.com, dicha solicitud escrita se entregará al Secretario de la Fundación.
- 2) Los requisitos para ser aceptados o incluidos como nuevos miembros en la Fundación son:
 - a) Copia de la papeleta de votación y de su cédula o en caso de ser extranjero fotocopia de la primera página de su pasaporte.
 - b) Llenar la planilla de solicitud con todos los datos personales y familiares requeridos.
 - c) 2 avales o Referencias por escrito de algún conocido(a) que den fe de su buena conducta u honorabilidad.
- 3) El Secretario de la Fundación, dará a conocer a los miembros del Directorio, en una reunión oficial del Directorio, las nuevas solicitudes de membresía.
- 4) El Directorio aprobará o rechazará, en un lapso de 48 horas las nuevas solicitudes de membresía, y en caso de ser aprobadas, entregará por escrito un certificado de membresía al nuevo miembro, el cual será presentado oficialmente en asamblea convocada del Directorio. En caso de ser rechazada la solicitud, se le comunicará al aspirante las razones por las que no fue aceptada su solicitud y se le dará otra oportunidad de completar los requisitos de membresía.

5) La membresía de los nuevos miembros será por un periodo de 2 años, renovables por iguales periodos, a menos que el miembro presente algún tipo de situación o comportamiento que invalide su membresía.

TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 32.- La Fundación podrá modificar, complementar, enmendar o actualizar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios al menos de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al organismo público pertinente el proyecto que contenga las modificaciones, actualizaciones, enmiendas o complementos a ser introducidas, para el trámite de aprobación pertinente.

TÍTULO VIII.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 33.- En general, el Directorio tendrá voz y voto en la solución de conflictos y controversias que se suscitaren entre los miembros fundadores y/o los miembros asociados. En caso necesario se acudirá al Directorio.

Artículo 34.- Para la solución de conflictos se tendrá en cuenta los intereses de la Fundación y su desarrollo técnico, social y económico.

Artículo 35.- Si el conflicto rebasase la jurisdicción del Directorio, se recurrirá a los jueces competentes al asunto que se ventile.

TÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 36.- Los siguientes son causales de disolución:

- a) Uso del nombre de la Fundación para fines ilegales, actos de terrorismo o no pertenecientes a su objetivo y fines,
- b) Quiebra,
- c) Desacuerdos irreconciliables sobre el manejo técnico, económico y administrativo de la misma,
- d) Falta grave de las dos terceras partes, al menos, de los miembros fundadores a los principios de la Fundación,
- e) Acuerdo de disolución por resolución absoluta adoptada en pleno por el Directorio,
- f) Los demás previstos en la normativa vigente.

Artículo 37.- Para la disolución por acuerdo se procederá con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos y con los requisitos solicitados por la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Artículo 38.- Se comunicará de la disolución al organismo público pertinente, junto con el Acta en que conste el acuerdo del Directorio para el trámite respectivo.

Artículo 39.- *Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación de sus recursos materiales, económicos, financieros y bienes que posea la misma hasta el momento de su disolución. La parte de todos estos bienes que se corresponde con la aportación de cada uno de sus miembros le será devuelta a los mismos, según conste en los registros económicos o declaraciones juradas archivadas en la Fundación. El resto de los bienes adquiridos durante el ciclo de vida de la Fundación, provenientes no de aportes voluntarios de sus miembros, sean estos del Directorio o no, sino de terceros, pasarán a beneficiar a una institución de similares objetos y características, de preferencia asentada en la ciudad de Saquisilí, o dónde conste la sede activa de la fundación en el momento de la disolución. Dicha organización a beneficiar con los bienes en disolución será determinada por acuerdo mutuo de los miembros Fundadores actuales expresados en estos estatutos.”*

Artículo 3.- Las actividades de la **Fundación Ecu@verde.com** domiciliada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Saquisilí y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Artículo 4.- Las actividades de la **Fundación Ecu@verde.com** domiciliada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Saquisilí, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015.

Artículo 5.- De conformidad con el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 17 de enero de 2016, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APPELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULA
Jorge Alberto Salazar Vargas	C.C. 0501656755
Nelson Ricardo Llumitasig Condor	C.C. 0502534886
José Alberto Caillagua Castro	C.C. 0501614101
José Benedicto Guanoquisia Toapanta	C.C. 0501499321
Ronny Lazaro Díaz López	C.C. 1757033731
Vicente Ivan Andocilla López	C.C. 0500671342
Jenny Liliana Salazar Chicaiza	C.C. 0550013775

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, la **Fundación Ecu@verde.com** domiciliada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Saquisilí, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el articulado antes citado, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la **Fundación Ecu@verde.com** domiciliada en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Saquisilí, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015; y al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las controversias, se someterán los jueces competentes al asunto que se ventile.

Artículo 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Artículo 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 8 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 070

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro

de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 3 define a las organizaciones sociales como *"el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos"*;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 739, establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos"*;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 739, señala: *"El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social"*;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control Nro. MAE-SG-2016-7118 del 24 de mayo del 2016, por la Srta. Yenny Katherine Muñoz, en calidad de Representante de la Fundación Kasa de Colores, domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito; quien solicita al Ministerio del Ambiente, la aprobación de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, una vez analizado, discutido y aprobado en Asamblea Constitutiva realizada el 11 de abril del 2016;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (Decreto Ejecutivo N° 739) y de conformidad con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable con Memorando N° MAE-CGJ-LE-2016-091 para el otorgamiento de personalidad jurídica de la “FUNDACIÓN KASA DE COLORES”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la "FUNDACIÓN KASA DE COLORES", domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad Quito.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN KASA DE COLORES, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
KASA DE COLORES**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN,
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA,
ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación.- La “Fundación Kasa de Colores”, es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con patrimonio propio, estructura funcional permanente, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente, por este Estatuto y por las demás normas legales pertinentes.

Artículo 2.- Ámbito de acción.- La Fundación realizará sus actividades en beneficio del desarrollo sostenible del ambiente en zonas urbanas y rurales, en particular su gestión se dirigirá a realizar acciones de mejoramiento de las condiciones de vida de las personas ejerciendo actividades de protección y defensa de los derechos ambientales y fomento de buenas prácticas ambientales.

Artículo 3.- Domicilio.- La “Fundación Kasa de Colores”, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha de la República del Ecuador y tendrá ámbito nacional.

Artículo 4.- Alcance territorial.- La “Fundación Kasa de Colores”, tendrá un alcance territorial a nivel nacional, en el territorio de la República del Ecuador.

**CAPITULO II
OBJETIVO, FINES,
ACTIVIDADES Y ACCION SOCIAL**

Artículo 5.- Objetivo de la Fundación.- La “Fundación Kasa de Colores”, tendrá como objetivo la planificación, diseño, ejecución, seguimiento, difusión de programas, planes, proyectos, estudios e iniciativas en buenas prácticas ambientales, educación ambiental y desarrollo cultural ambiental en beneficio de la colectividad.

Artículo 6.- Fines.- La “Fundación Kasa de Colores”, tendrá los siguientes fines:

- a) Ejecutar programas, planes proyectos, estudios e iniciativas acorde a su objetivo.
- b) Colaborar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales para el cumplimiento de sus competencias ambientales.
- c) Colaborar con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que promuevan el desarrollo sostenible del ambiente, buenas prácticas ambientales y cultura ambiental.
- d) Contribuir con el uso sostenible del ambiente, biodiversidad silvestre y urbana, y valoración de ambiente urbano.
- e) Promover las buenas prácticas ambientales urbanas, la gestión adecuada de los desechos y residuos sólidos y el desarrollo humano sostenible.
- f) Proponer políticas y normativa local en beneficio de las buenas prácticas ambientales a fin de disminuir la contaminación y el desgaste improductivo del ambiente.

Artículo 7.- Actividades.- Para el cumplimiento de su objetivo, y sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la Fundación podrá:

- a) Adherirse de forma transitoria o permanente a otras organizaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que persigan fines análogos.
- b) Convenir con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales y extranjeras para alcanzar sus fines y objetivo.
- c) Ejercer acciones de participación ciudadana y plantear propuestas de normativa local en beneficio del ambiente.
- d) Diseñar proyectos, planes proyectos, estudios e iniciativas en cumplimiento de su objetivo.
- e) Generar y aprovechar espacios e iniciativas de buenas prácticas ambientales, cultura ambiental y educación ambiental dirigida a la sociedad civil.

Artículo 8.- Acción Social.- La “Fundación Kasa de Colores”, realizará las actividades de voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivo.

Artículo 9.- Principios.- El funcionamiento de la "Fundación Kasa De Colores" se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Desarrollo sustentable.-** Garantizando un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado, que asegure la producción para la satisfacción de las necesidades, pero respetando los ecosistemas y su regeneración natural.
- b) **Precautorio.-** Proponiendo medidas protectoras en caso de daños ambientales causados por acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño;
- c) **Prevención.-** Logrando reducir los daños que se generen.
- d) **Solidaridad y responsabilidad integral.-** Mediante el que los actores en los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asuman la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente.
- e) **Equidad.-** Reconociendo el derecho de todos los seres vivos, entre ellos, los animales, promoviendo la igualdad y el respeto hacia ellos;
- f) **Respeto a la vida y prohibición de maltrato.-** Promoviendo el respeto a la vida de los animales, con lo cual no se concibe prácticas que atenten contra este derecho de las especies animales.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Miembros.- Serán miembros de la "Fundación Kasa de Colores", los socios fundadores, los socios activos y los socios honoríficos.

Artículo 11.- Socios fundadores.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la "Fundación Kasa de Colores".

Artículo 12.- Socios activos.- Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución de la "Fundación Kasa de Colores", y las personas naturales o jurídicas que expresen en forma escrita, la decisión de formar parte de ésta y sean aceptadas por la Asamblea.

Artículo 13.- Socios honoríficos.- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declarados como tales por la Asamblea, considerando el apoyo técnico, científico, intelectual y/o económico a favor de la "Fundación Kasa de Colores".

Artículo 14.- Requisitos para ser miembro activo.- Para ser miembro se requiere:

- a) Tener 18 años;
- b) Manifestación formal de pertenecer a la organización;

- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) Compromiso de respetar y cumplir los Estatutos y más normativa de la Fundación; y, coadyuvar al cumplimiento de su objeto social y sus fines;
- e) Ejercer o haber ejercido actividades de similar naturaleza al objeto social de la Fundación;
- f) No debe estar ejerciendo cargos públicos de elección popular;
- g) Ser admitido por la Asamblea General.

Para efectos del presente artículo, los miembros de la Junta Directiva presentaran a la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de ingreso las postulaciones para ser socios de la Fundación, la Asamblea General resolverá la aceptación o no, por votación de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.

Artículo 15.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, según el caso;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar una posición en los distintos Estamentos de la Fundación; y,
- c) Participar y disfrutar de los bienes y servicios sociales que otorgue la Fundación.

Artículo 16.- Deberes de los miembros.- Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales o de Junta Directiva, que se le convoque;
- b) Observar y cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos;
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales, designaciones y comisiones que le fueran encomendados;
- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Fundación;
- e) Velar por el prestigio de la Fundación en el ámbito interno y externo;
- f) Intervenir en las actividades que se planifiquen y ejecuten;
- g) Asistir a eventos de capacitación y promoción humana que promueva la Fundación o a invitación de otras instituciones, ya sea dentro o fuera del País;
- h) Observar una conducta que permita una armónica convivencia social y no realizar actos que estén en contra de los fines o intereses de la Fundación; y,

i) Cancelar en forma oportuna las cuotas sociales.

Artículo 17.- Causas para suspender a los miembros.- Son causas para suspender a cualquier miembro de la “Fundación Kasa de Colores”, las siguientes:

- a) Por tres faltas injustificadas a reuniones ordinarias en forma continua o discontinua, será sancionado con la suspensión de actividades por el término de tres meses;
- b) Por una falta injustificada a una reunión extraordinaria, será sancionado con una multa por el valor equivalente a un día de remuneración mínima vital;
- c) Por tres faltas injustificadas a reuniones extraordinarias en forma continua o discontinua, será sancionado con una suspensión de hasta por seis meses;
- d) Las excusas de inasistencias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán ser presentadas por escrito, ante el Secretario General, de lo contrario se aplicaran los ordinales anteriores según el caso;

Las multas serán pagadas al Tesorero de la Fundación, en el lapso de los 30 días siguientes a la imposición de la multa.

Artículo 18.- Pérdida de la calidad de miembro.- El carácter de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por expulsión resuelta por la Asamblea General;
- c) Por renuncia voluntaria expresada por escrito a la Asamblea General;
- d) Por incumplimiento en el pago de más de tres multas por concepto de faltas injustificadas;
- e) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos, cometido en contra de la institución, sin perjuicio de ejercer el derecho a iniciar la acción penal correspondiente;
- f) Por reincidir en escándalos, agresión o falta grave a sus compañeros, sin causa justa, dentro del seno de la institución;
- g) Por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales de Garantías Penales de la República del Ecuador o el socio haya sido condenado a cumplir con una pena privativa de la libertad; y,
- h) Por liquidación de la Fundación.

Artículo 19.- Debido proceso.- Con la finalidad de garantizar el debido proceso en los trámites de suspensión y/o expulsión de los miembros, el procedimiento será el siguiente:

- a) Corresponderá a la Asamblea dictar, mediante resolución, la suspensión y/o expulsión de sus socios por incumplimiento del Estatuto;

b) El Secretario abrirá un expediente en que consten las faltas debidamente comprobadas y los atenuantes presentados por el socio que debe citarse ante la Asamblea General;

- c) El socio tendrá derecho a apelar hasta quince días después de la notificación con la resolución;
- d) En caso de ratificación de la Asamblea, ésta requerirá un informe motivado y la aprobación del 50% más uno de los socios convocados;
- e) La Asamblea podrá absolver a los socios que demuestren compromiso con la institución; y,
- f) La resolución de suspensión y/o expulsión será comunicada al organismo rector competente.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 20.- Órganos de Gobierno y Administración.- Son órganos de Gobierno y Administración de la Fundación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Presidencia; y,
- d) La Dirección Ejecutiva;

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- Naturaleza.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la “Fundación Kasa de Colores”, está conformada por los miembros fundadores y activos que se encuentren en el uso de sus derechos, estará presidida por el Presidente.

Artículo 22.- Clases de Asambleas.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria, se reunirá en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Fundación.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año, se reunirá previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros y solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 23.- Convocatoria.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación de la convocatoria a través de cualquier medio electrónico y/o a través de la prensa, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que imperativamente constará el orden del día.

Artículo 24.- Quórum.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se integrará en primera convocatoria con un quórum que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros.

De no haber el quórum necesario se procederá a instalar la sesión una hora más tarde con los miembros presentes.

Artículo 25.- Delegación o poder.- Los miembros de la Fundación podrán conferir poder especial para ser representados en las Asambleas Generales, sin embargo si el apoderado es un miembro de la Fundación se lo hará mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Asamblea.

Artículo 26.- Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Definir las políticas y lineamientos de la Fundación;
- c) Designar al Presidente de la Fundación, por el período de dos años, quien a su vez será Presidente de la Asamblea General y del Junta Directiva;
- d) Elegir de entre sus miembros a cinco personas para que integren la Junta Directiva por un periodo de dos años;
- e) Designar de entre los miembros de la Fundación al Director Ejecutivo por el período de dos años, quien actuará como Secretario de la Asamblea General y del Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la admisión, suspensión e exclusión de los miembros;
- g) Aprobar reformas al Estatuto;
- h) Conocer el Informe Financiero anual;
- i) Conocer el Informe Anual de Gestión de la Fundación;
- j) Establecer el monto de las cuotas sociales;
- k) Resolver apelaciones, reclamos o conflictos de los socios, entre éstos y de éstos con cualquier Estamento de la Fundación; y,
- l) Resolver sobre la liquidación de la Fundación;

Artículo 27.- Resoluciones.- Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizarán mediante votación secreta o nominal y se declararán como tales, cuando se haya obtenido la mayoría simple de los socios presentes. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.

En caso de empate en la votación el Presidente de la Fundación, tendrá voto dirimente.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Naturaleza.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que lo presidirá, y cuatro miembros principales o sus respectivos suplentes, entre los cuales se designará un Vicepresidente, que remplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 29.- Atribuciones del Junta Directiva.- Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Ejecutar las políticas dictadas por la Asamblea,
- b) Conformar comisiones que permanentes o temporales que se requiera para el cumplimiento del objeto social y fines de la Fundación;
- c) Aprobar los reglamentos internos que requiera la Fundación para el cumplimiento de sus fines;
- d) Conocer y aprobar el Plan Estratégico y Planes Operativos, que presente el Director Ejecutivo;
- e) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Fundación;
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para que contraiga obligaciones a nombre de la Fundación, hasta los montos previstos en el Reglamento Interno correspondiente;
- g) Autorizar a que el Director Ejecutivo en nombre de la Fundación, acepte herencias, legados o donaciones;
- h) Aprobar las remuneraciones del personal directivo, técnico y administrativo de la Fundación;
- i) Aprobar, previo informe del Director Ejecutivo, los gastos y negocios que comprometan el patrimonio de la Fundación,
- j) Conocer y aprobar el Informe Económico Anual de la Fundación; y,
- k) Conocer y aprobar el Informe Anual de la Gestión de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 30.- Sesiones de Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias y la actividad de la Fundación así lo requieran, previa convocatoria del Presidente, a pedido del Director Ejecutivo o de por lo menos tres de sus miembros.

El quórum se constituirá con dos de sus miembros y el Presidente. Cada miembro contará con un voto y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Presidente, tendrá voto dirimente.

En caso de que los miembros del Junta Directiva deleguen su participación en las Sesiones del Junta Directiva, la delegación será a su suplente y deberá estar acreditado mediante oficio, dirigido al Presidente de la Fundación.

La ausencia reiterada de los miembros del Junta Directiva a las reuniones, será comunicada a la Asamblea General para los fines pertinentes.

**SECCIÓN III
DEL PRESIDENTE,
VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

Artículo 31.- Presidente.- *El Presidente de la Fundación, será designado por la Asamblea General de entre los socios activos, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.*

Artículo 32.- Atribuciones del Presidente.- *El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Convocar a las reuniones Asamblea General y de Junta Directiva, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto;*
- b) *Presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y decidir con su voto dirimente en caso de empate en las votaciones;*
- c) *Redactar el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias*
- d) *Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el Secretario; y,*
- e) *Legalizar con su firma conjuntamente con el Secretario, las credenciales de los delegados a las reuniones de Asamblea general o de Junta Directiva.*

Artículo 33.- Del Vicepresidente.- *El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, no podrá ser reelegido en periodos continuos. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Reemplazar al Presidente en ausencia, impedimento temporal o definitivo.*

En caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta que la Asamblea General designe a una nueva persona para este cargo, por el tiempo que dure el periodo para el cual fue designado; y,

- b) *Ejercer aquellas funciones y tareas delegada por el Presidente.*

Artículo 34.- Deberes del Secretario.- *Son deberes del Secretario, las siguientes:*

- a) *Suscribir las Convocatorias conjuntamente con el Presidente;*
- b) *Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Fundación, las actas de las sesiones de la Asamblea o del Junta Directiva; y,*

- c) *Custodiar los actos de la Asamblea y de la Junta Directiva.*

**SECCIÓN IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 35.- Director Ejecutivo.- *El Director Ejecutivo de la Fundación, será designado por la Asamblea General, de entre los socios activos y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.*

Artículo 36.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:*

- a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;*
- b) *Actuar como Secretario General de la Asamblea General y de la Junta Directiva;*
- c) *Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la Fundación;*
- d) *Dirigir estudios técnicos y económicos, elaboración de bases, convocatoria, selección, adjudicación, contratación y fiscalización de las operaciones de la Fundación;*
- e) *Previa la autorización de la Junta Directiva, contraer obligaciones en nombre de la Fundación;*
- f) *Administrar los bienes de la Fundación y disponer de ellos, con las limitaciones y hasta los montos que fije el Junta Directiva;*
- g) *Coordinar las actividades que cumpla la Fundación, en forma directa o a través de los Estamentos que se organicen para este fin;*
- h) *Elaborar la Proforma Presupuestaria y los Planes que se prevean ejecutarlos y someterlos a la aprobación del Junta Directiva;*
- i) *Nombrar, contratar o remover a los funcionarios y empleados de la Entidad, de conformidad con la ley;*
- j) *Designar representaciones, delegaciones y procuraciones en cumplimiento de los fines de la Fundación;*
- k) *Contratar a técnicos nacionales o extranjeros para la ejecución de estudios o el diseño de proyectos que permitan cumplir con el objeto social y las finalidades de la Fundación;*
- l) *Girar, aceptar, endosar, negociar títulos y valores, adquirir muebles o inmuebles, autorizar depósitos y recibir en mutuo dinero, sujetándose estrictamente a este Estatuto, los Reglamentos Internos y a las disposiciones del Junta Directiva;*
- m) *Proponer y contestar demandas, comparecer a juicio a nombre de la Fundación, con la facultad de designar*

- procurador judicial, y previa autorización del Junta Directiva, comparecer a mediaciones y someterse a posibles pleitos y arbitrajes;*
- n) *Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Fundación y custodiar sus documentos;*
- o) *Participar en las sesiones del Junta Directiva con derecho a voz;*
- p) *Rendir cuentas al Junta Directiva, por medio de un informe escrito de actividades;*
- q) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Fundación; y,*
- r) *Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Asamblea General o el Junta Directiva, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.*

CAPITULO V DEL CONTROL INTERNO

Artículo 37.- Sistema de Control Interno.- *La Fundación tendrá para su organización un sistema de control interno que estará conformado por los manuales de funciones y requisitos, los manuales de procedimiento, los organigramas, el régimen de inhabilidades establecidos, el reglamento interno las formas establecidos, los sistemas establecidos, los planes y programas, el presupuesto y demás que sea inherentes al funcionamiento de la Fundación.*

Artículo 38.- Evaluación y Seguimiento.- *Para el seguimiento y evaluación del control interno se establecerá un proceso independiente del Director Ejecutivo.*

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Patrimonio.- *La “Fundación Kasa de Colores”, contará con el siguiente patrimonio:*

- a) *Las aportaciones y cuotas sociales de los socios;*
- b) *Las provenientes de herencias, legados, asignaciones y donaciones que le confieran las personas naturales, jurídicas y públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se reciban a beneficio de inventario;*
- c) *Los ingresos generados a través de asociaciones, convenios, contratos, fideicomisos, fiducias, participaciones accionarias, suscritos entre la Fundación y cualquier entidad pública o privada, sea ésta, nacional o extranjera;*
- d) *Las rentas que pueden generarse del usufructo de bienes y servicios de propiedad de la Fundación o del usufructo de bienes o servicios de terceros que con su autorización se use, bienes o servicios que podrán ser tangibles o intangibles;*

- e) *Las rentas o dividendos que pueden generarse del usufructo de bienes y servicios de terceros, que con su autorización se usen; y, bienes y servicios tangibles e intangibles; y,*

- f) *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*

Artículo 40.- Administración del Patrimonio.- *La Fundación realizara ejercicios patrimoniales semestralmente, que terminaran el 30 de junio y el 31 de Diciembre de cada año, en esta fecha se cortaran las cuentas y se realizara un inventario y balance de fin de ejercicio que será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea para su posterior estudio y aprobación.*

Artículo 41.- Liquidación de cuentas.- *Las cuentas y balances de fin de ejercicio y la contabilidad en general se prestaran y llevaran teniendo en cuenta que la Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia se adoptarán las prácticas contables recomendables para esta clase de instituciones.*

Artículo 42.- Organismo responsable de la administración del Patrimonio.- *El manejo del patrimonio de la Fundación estará a cargo de su Junta Directiva, quien facultará al Director Ejecutivo, a:*

- a) *Abrir los libros de contabilidad que se requieran;*
- b) *Abrir cuentas bancarias;*
- c) *Realizar prestamos;*
- d) *Girar cheques;*
- e) *Pasar cuentas de cobro; y,*
- f) *Solicitar préstamos bancarios nacionales o internacionales.*

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- Disolución.- *La “Fundación Kasa de Colores”, podrá disolverse cuando se halle en la imposibilidad de cumplir con el Objeto Social, fines y objetivos para los que fue creada, por una de las causas determinadas en la Ley o por decisión unánime de la Asamblea General.*

Artículo 44.- Liquidación.- *Decretada la disolución de la “Fundación Kasa de Colores”, se procederá en forma inmediata a su liquidación, para lo que la Asamblea General designará liquidadores, quienes emitirán el informe correspondiente, en cumplimiento de la normativa vigente.*

Artículo 45.- Procedimiento de Liquidación.- *Una vez pagadas las deudas y saneados los haberes, el Patrimonio de la “Fundación Kasa de Colores”, quedará a disposición de la Asamblea General, para ser entregada a otra Fundación con fines similares o a la Entidad que determine los órganos competentes.*

Artículo 46.- Resolución de Controversias.- En caso de controversia o incumplimiento de las partes, estas buscarán un avenimiento extra procesal.

En el caso de subsistir el conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de Mediación Obligatoria de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje y la Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus Reglamentos y los Reglamentos de la Cámara.

El Arbitraje será en derecho y por lo tanto el Árbitro designado deberá ser Abogado. El Árbitro será uno con su respectivo suplente, y ambos serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdo, dan la facultad a los árbitros para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la Ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial

**CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 47.- Responsabilidades.- Los miembros del Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo, el Secretario, todos los funcionarios de la Fundación, serán responsables conforme a la Ley de actos o resoluciones fraudulentas o contrarias a los intereses corporativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas designadas para ocupar cargos en la organización, se incorporan mediante un contrato de Trabajo al amparo del Código de trabajo o un contrato civil de servicios profesionales o técnicos con pago de honorarios.

SEGUNDA.- Las diferencias que surjan entre los miembros se definirán mediante votación, aplicándose el criterio de la mayoría absoluta, sin embargo en el reglamento que expida la Asamblea General podrá establecer entre otras materias mecanismos distintos para resolver las diferencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Director Ejecutivo, que en plazo de treinta días a partir de la emisión del presente Estatuto, para la elaboración del Reglamento Interno y el Reglamento Orgánico de la Fundación.”

Artículo 3.- Las actividades de la **FUNDACIÓN KASA DE COLORES** domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Artículo 4.- Las actividades de la **FUNDACIÓN KASA DE COLORES** domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas).

Artículo 5.- De conformidad con el Acta de Constitución de fecha 11 de abril de 2016, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. DE CEDULA
Yenny Katherine Muñoz	Pasaporte No. AN549869
Alexandra Gabriela Muñoz	Pasaporte No. 490568490
Bernardo Enrique Marín Taco	C.C. 1722823240
Nathaly Stefania Herrera Quishpe	C.C. 1719006866

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), la **FUNDACIÓN KASA DE COLORES**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el artículo antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN KASA DE COLORES**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, ciudad de Quito, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015; y al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las controversias, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

Artículo 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Artículo 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 14 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

No. 7175

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de los Ministros de Estado la de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación o mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; asimismo, el numeral 6 del mismo artículo dispone lo siguiente: “...Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la situación de emergencia como “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional; una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de la misma, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, y que la misma se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio de Contratación Pública.

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 3327-A de 04 de julio de 2013, 3708-A de 02 de octubre de 2013, y 3803-A de 29 de noviembre de 2013, se amplió la emergencia institucional y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logístico, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público y las funciones que le asigne la Ley; declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016; disponiendo al Ministerio de Finanzas sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional requieren reparar, y contar de forma inmediata, oportuna y urgente con medios e infraestructura adecuada para cumplir su misión constitucional, de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, la cual podría verse afectada debido al desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

No. 7205

Artículo 1.- Ampliar la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 y ampliada con acuerdos ministeriales Nos. 3327-A de 04 de julio de 2013, 3708-A de 02 de octubre de 2013, y 3803-A de 29 de noviembre de 2013, hasta que sean mitigados los daños ocasionados a consecuencia del fenómeno telúrico del 16 de abril de 2016, pudiendo para el efecto contratarse de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive, contratarse con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, autorice y continúe efectuando las contrataciones que sean del caso a fin de superar la emergencia, bajo su exclusiva responsabilidad y con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, que una vez superada la situación de emergencia remita un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, así proceda a la publicación en el portal COMPRAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer al Director/a Administrativa la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el portal del SERCOP.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de mayo de 2016.

CUMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo, 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, esta institución depende del Ministerio del Interior.

Que acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, las Intendencias Generales y Comisarias Nacionales de Policía tienen atribuciones inherentes al control y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos del desastre natural ocurrido, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin

de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos considerados en las categorías 1 y 2: centros de tolerancia y centros de diversión para mayores de edad, en donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, se encuentran bajo el control de las Intendencias Generales de Policía y Comisarias Nacionales de Policía;

Que, ante las continuas réplicas que se vienen dando en todo el país a consecuencia del terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, es necesario implementar acciones, encaminadas a precautelar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías uno y dos del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otras actividades de diversión para mayores de edad donde se permita la venta y consumir bebidas alcohólicas, desde el 18 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2016, inclusive.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, Comandante General de la Policía Nacional, Intendentes Generales y Comisarios de Policía a nivel nacional.

CUMUNÍQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 7206

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, esta institución depende del Ministerio del Interior.

Que, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, Las Intendencia Generales de Policía tienen atribuciones inherentes al control y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos de este desastre natural, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos considerados en las categorías 1 y 2: Centros de Tolerancia y Centros de diversión para mayores de edad, en donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, se encuentran bajo el control de las Intendencias Generales de Policía y Comisarias Nacionales de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7205 de 18 de mayo de 2016, se dispuso la suspensión de actividades a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías UNO y DOS del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otra actividades de diversión para mayores de edad, donde se pueda vender y consumir bebidas alcohólicas, desde el 18 de mayo hasta el 23 de mayo de 2016 inclusive;

Que, es necesario realizar una continua evaluación de las medidas adoptadas por el Titular, con el fin de adoptar disposiciones encaminadas a retomar el desarrollo de las actividades económicas que a su vez garanticen la seguridad de las personas y de sus bienes dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- En virtud de la evaluación de las afectaciones generadas a consecuencia de las réplicas del terremoto de 16 de abril de 2016, realizada a las veinticuatro horas de la emisión de la disposición contenida en el Acuerdo Ministerial No. 7205 de 18 de mayo de 2016, se **LEVANTA** la suspensión de actividades dispuesta a nivel nacional de los establecimientos considerados en las categorías *UNO* y *DOS* del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, a excepción de aquellos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuya suspensión se mantiene en los términos dispuestos en el Acuerdo Ministerial No. 7205 de 18 de mayo de 2016, para que rija hasta el 23 de mayo de 2016, inclusive.

Artículo final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, Comandante General de la Policía Nacional, Intendentes Generales y Comisarios Nacionales de Policía, a nivel nacional.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7202

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Chistian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 312 de la Norma Suprema instituye que las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales en empresas ajenas a la actividad financiera;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, reformado el 18 de diciembre de 2015, en su artículo 2 establece como su ámbito de aplicación, establecer el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros, el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios; y en su artículo 162 determina que el sector Financiero Privado está compuesto por compañías de servicios auxiliares del sistema financiero, que entre otros son: el transporte de especies monetarias y de valores, que deberán ser calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas

como sociedades anónimas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías cuyo objeto social de estas compañías será claramente determinado;

Que, el artículo 437 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la definición y las acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero, serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Estas entidades prestarán servicios exclusivamente al sistema financiero nacional, de acuerdo con su objeto social. Excepcionalmente, podrán prestar servicios a terceros, con la autorización expresa de la Superintendencia de Bancos;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector financiero popular y solidario podrán invertir en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional. Estas entidades se regirán por las disposiciones contenidas en el Título 2, Capítulo 5, Sección 11. Asimismo, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición Vigésima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero cuyo objeto sea el transporte de especies monetarias y de valores y seguridad, que se hayan constituido como compañías de responsabilidad limitada, en el plazo de un año deberán convertirse en compañías anónimas”*;

Que, el artículo 2 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, establece las modalidades de vigilancia y seguridad privada, entre ellas la de Vigilancia móvil, que es la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia móvil, podrán prestar servicios a través de puestos móviles, sistemas de monitoreo de central para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas o guardias, con el objeto de brindar protección a personas y bienes en sus desplazamientos. Los vehículos blindados de las compañías de vigilancia y seguridad privada se sujetarán a las Normas Técnicas de Seguridad Móvil y Blindaje sujeto a normas internacionales, prohibiéndose a las compañías de vigilancia y seguridad privada el uso de los colores de las balizas y otros sistemas destinados al uso de la fuerza pública, vehículos de uso oficial y de socorro;

Que, hasta la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, el transporte de valores, vigilancia y guardiana, tanto al sector comercial, cuanto al sector financiero al amparo de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, lo venían prestando exclusivamente las compañías

de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto social es el de servicios de Vigilancia privada y transporte de valores especies monetarias;

Que, al haber establecido el Código Orgánico Monetario y Financiero, la facultad para que las compañías puedan ejecutar el servicio auxiliar del transporte de valores de sus entidades y excepcionalmente de otras, condiciona su funcionamiento a que se constituyan en compañías Anónimas, en las cuales y de conformidad con el artículo 194 de la norma en cita, las Entidades del sector Financiero y de Economía Popular y Solidaria podrán efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1999 de fecha 27 de junio de 2011, se expide la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 1580 de 8 de junio de 2010, con el cual se expidió el Instructivo para el Control, Funcionamiento, Supervisión del Servicio de Seguridad Móvil en la Transportación de Valores y las Normas de Blindaje Internacionales que deben cumplir los vehículos blindados que prestan este servicio, Incorporándose como "Tercera Disposición General", dentro del Capítulo VII la siguiente: *“Tercera.- Las instituciones del sistema financiero, podrán transportar por cuenta propia especies monetarias y valores vinculados a sus actividades; también podrán realizar tal transportación, a través de las respectivas instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, debidamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador y que tengan este objeto exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero;*

Que, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo para la emisión de los certificados de seguridad para las instituciones financieras se prohíbe a las instituciones financieras que realicen las actividades inherentes a su función, no poseer el Certificado de Seguridad;

Que, la prestación del Servicio de Transporte de Valores y especies monetarias es una actividad que requiere del establecimiento de normas y directrices emitidas en forma coordinada por los entes competentes, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Acuerdan:

Artículo 1.- La Superintendencia de Bancos, es la única institución competente para calificar a las compañías anónimas cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero

Artículo 2.- Las compañías de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero, que en forma excepcional presten servicios

a terceros deberán solicitar autorización expresa de la Superintendencia de Bancos, previo informe favorable del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Las compañías de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero, una vez que hayan sido calificadas por la Superintendencia de Bancos, deberán solicitar al Ministerio del Interior, el registro y acreditación de los vehículos que posean para esta actividad adjuntando los siguientes documentos:

1. Nombramiento actualizado del representante legal.
2. Copia de la matrícula del vehículo a nombre de la empresa.
3. Nómina del personal operativo.
4. Certificación del nivel de blindaje emitido por el fabricante del vehículo blindado.
5. Copias de las pólizas de transporte para asegurar los valores entregados a su cuidado y de seguros de vida y accidentes, por los montos establecidos en los artículos 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 4.- Estas compañías anónimas luego de ser calificadas para su funcionamiento y operatividad de la flota vehicular en la transportación de valores y especies monetarias, deberán contar con el permiso de operación otorgado por el Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El registro y acreditación de los vehículos previstos en el artículo 2 del presente Acuerdo, lo efectuará el Ministerio del Interior previa revisión y comprobación técnica del vehículo y del blindaje del mismo, conforme a las normas y especificaciones técnicas establecidas para el efecto.

Artículo 6.- Todas las compañías anónimas de servicio auxiliar de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero en los aspectos relacionados con actividades financieras; así como cuando tengan además inversión de capital de entidades financieras, por su calidad de subsidiarias o afiliadas estarán sujetas al control de la Superintendencia de Bancos en el marco de su competencia.

Artículo 7. En ningún caso la excepcionalidad prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo comprenderá el servicio de guardiana fija y/o móvil en puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas o bienes y valores establecidos en el artículo 1 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 8.- Ningún vehículo blindado que pertenezca a las compañías anónimas de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero podrá circular sin la autorización de la Superintendencia de Bancos o sin el sello de verificación del registro y acreditación del Ministerio del Interior.

Artículo 9.- Ningún vehículo blindado de las compañías de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero podrá utilizar balizas y otros sistemas destinados al uso de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Organismos de Socorro.

Artículo 10.- Las compañías de servicios auxiliares de transporte de valores y especies monetarias del sistema financiero serán sancionados en lo que sea aplicable por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Integral Penal y Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 11.- Las compañías mercantiles de Responsabilidad Limitada en cuyo objeto se incluya también la prestación de servicios de transporte de valores y especies monetarias dentro de los servicios de guardiana, no requieren de la calificación de la Superintendencia de Bancos para brindar los servicios de transporte de valores y especies monetarias y guardiana al sistema financiero.

El presente Acuerdo Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución encárguese la Dirección de Trámites Legales de la Unidad Ejecutora de la Superintendencia de Bancos y la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. 17 de mayo del 2016.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 252

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 990448 del 30 de noviembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 2 del 25 de enero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2173 ALAMBRES DE COBRE DURO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS;**

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0101 de fecha 21 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2173 ALAMBRES DE COBRE DURO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2173 ALAMBRES DE COBRE DURO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2173 (Alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y los métodos de ensayo que deben cumplir los alambres desnudos de cobre, de sección circular, trefilados a un temple duro, para propósitos eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2173 ALAMBRES DE COBRE DURO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2173 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2173:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 253

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 379 del 14 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 340 del 24 de septiembre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “**ASPIRADORAS**”, el mismo que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “*Aspiradoras*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0184 de fecha 23 de junio 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “*Aspiradoras*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “*Aspiradoras*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 197 “ASPIRADORAS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 “*Aspiradoras*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 197 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

No. 013-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 y artículo 305 establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señalan que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal b) determina que es el COMEX quien debe emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, determina que el COMEX definirá los integrantes del equipo de negociación y/o representantes de las instituciones responsables de las políticas públicas vinculadas con los temas que sean materia de la negociación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece, entre otros, asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la transformación productiva; asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección de inversiones que fomenten la desagregación y transferencia tecnológica dentro del territorio nacional; y, asegurar procesos de negociaciones de acuerdos comerciales y de protección de inversiones, que eviten una competencia desleal entre proveedores ecuatorianos e internacionales, y promuevan una prestación justa y de calidad de servicios;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumentos internacional;

Que, la República del Ecuador y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 46 el 10 de mayo de 2000 al amparo del Tratado Montevideo 1980 (TM80), el cual tiene, entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el TM80 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que, el Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entró en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1294, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 13 de marzo de 2001;

Que, en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica ACE No. 46, suscrito entre la República de Cuba y la República del Ecuador, celebrada el 5 de noviembre de 2015, en la Habana, Cuba, presidida por la señora Viceministra de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cuba y por el señor Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador, coincidieron en la necesidad de implementar mecanismos bilaterales que

coadyuven a un mayor aprovechamiento de las preferencias existentes, expresaron la voluntad de ampliar y profundizar el ACE No. 46 para fomentar las relaciones comerciales entre los dos países, sobre las bases de una relación armónica, equilibrada y de cooperación;

Que, en la mencionada Reunión ambos Viceministros acordaron una Hoja de Ruta, que establece una metodología y cronograma, con miras a iniciar discusiones y trabajos para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 46, por lo que ambas partes someterían a sus respectivas instancias nacionales, conforme sus procedimientos internos, la consulta para el inicio de las posibles negociaciones;

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo permanente de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 27 de junio de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 001 de 07 de junio de 2016, "PARA EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL TERCER PROTOCOLO DE PROFUNDIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 46 ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE CUBA, elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: "(...) *se autorice el inicio de las negociaciones para la profundización y ampliación del Acuerdo de Complementación Económica N° 46, a través de la suscripción de lo que sería el Tercer Protocolo del mencionado Acuerdo*";

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 70 y 72 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Tercer Protocolo de Profundización y

Ampliación del Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba en el marco del Tratado Montevideo 1980.

Artículo 2.- Estas negociaciones deberán salvaguardar el trato especial y diferenciado que corresponde al Ecuador como país de menor desarrollo económico relativo; y, desarrollarse en concordancia con los objetivos de la Constitución de la República del Ecuador y del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 3.- Definir los integrantes del equipo negociador del proceso de inicio de negociaciones del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba en el marco del Tratado Montevideo 1980, conforme consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La lista no tiene carácter taxativo y el Jefe Negociador podrá modificarla conforme lo demande el esquema de negociación que se acuerde previamente con las contrapartes extranjeras.

Artículo 4.- El equipo negociador será apoyado por funcionarios de otras Entidades Públicas, en calidad de asesores, conforme las necesidades de cada mesa de negociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 27 de junio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO 1

Equipo Negociador del MCE:

- Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica – MCE, en calidad de Jefe Negociador.
- Coordinador Técnico de Negociaciones Comerciales encargado de la Mesa de Acceso a Mercados.

- Directora de Negociaciones de Acceso a Mercados de Bienes Agrícolas.
- Director de Negociaciones de Acceso a Mercados de Bienes Industriales y Encargado de la Mesa de Origen.
- Coordinadora de Integración Económica Latinoamericana.
- Director de México, Centroamérica y El Caribe.
- Analista del Mercado de Cuba.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 014-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República, *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales c); y, g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria*

podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, y denominando a este instrumento Arancel del Ecuador,

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 27 de junio de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico titulado *“Bien Final de pesas automotrices: Subpartida 7806.00.90.00”* de 20 de mayo de 2016, presentado por la Subsecretaría de Estrategias Industriales y Servicios Logísticos del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual se recomienda: *“(…) realizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 7806.00.99 con un arancel de 15% (…)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo. 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

<u>Código</u>	<u>Designación de la Mercancía</u>	<u>UF</u>	<u>Tarifa Arancelaria</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.90.00	- Las demás	kg	0	

Deberá decir:

<u>Código</u>	<u>Designación de la Mercancía</u>	<u>UF</u>	<u>Tarifa Arancelaria</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.90	- Las demás:			
7806.00.90.10	- - Pesas de plomo para balanceo automotriz con clip y/o adhesivas	kg	15	
7806.00.90.20	- - Las demás pesas de plomo	kg	0	
7806.00.90.90	- - Las demás	kg	0	

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), institución encargada de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue aprobada en sesión del 27 de junio de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el

Registro Oficial y, se implementará conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. C.D. 522

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado con las contingencias de enfermedad y maternidad, señalando en su segundo inciso

que el afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los 18 años de edad; así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, la salud es un derecho y prioridad para el Estado; en este sentido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha impulsado programas que permitan que el seguro social llegue a más ciudadanas y ciudadanos como por ejemplo: amas de casa, afiliación voluntaria, ampliación de cobertura a cónyuges e hijos menores de 18 años, por lo que se ha incrementado la demanda de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, la aplicación al programa de remuneración variable por eficiencia de los profesionales de la salud será de manera voluntaria;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, mediante Resolución No. MDT-2016-0002 de 23 de febrero de 2016, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica para el pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, el artículo 5 de la referida normativa, establece que el Consejo Directivo del IESS emitirá los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, mediante Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el Consejo Directivo del IESS, emite los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del IESS que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio; y,

Que, se ha evaluado el programa de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del IESS que ejecutan atenciones programadas en días de descanso obligatorio, evidenciándose que los valores establecidos en el tarifario para los anestesiólogos en general son de menor nivel que los establecidos para el cirujano principal; razón por la cual, es necesario reforma el porcentaje establecido para los anestesiólogos, con el fin de que su valor sea más equitativo, ya que son parte primordial del equipo quirúrgico; y del programa de cirugías programadas en días de descanso obligatorio;

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2016-0803-M de 11 de mayo de 2016 e informe técnico adjunto a éste, la Gerente Institucional de Fortalecimiento del Proceso de Talento Humano y Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifiestan que el proyecto de reforma a la resolución C.D. 514 de 4 de marzo de 2016 busca *“fortalecer el programa a través de la revisión del porcentaje establecido para los anestesiólogos, y la implementación de las atenciones por consulta externa en fines de semana”*.

Que, mediante Memorando No. IESS-SDFSS-2016-1809-M de 12 de mayo de 2016, la Subdirectora Financiera del Seguro de Salud certifica que en el Presupuesto del Nivel Central del Seguro General de Salud Individual y Familiar se dispone de la asignación a distribuir de un valor de USD 8,054,240.06 (ocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos) para la implementación de la citada normativa;

Que mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0755-M de 12 de mayo de 2016, el Procurador General del IESS respecto de la aprobación de la reforma a la Resolución C.D. 514 de 4 de marzo de 2016 señala que cumple con todos preceptos y conceptos legales razón por la cual es pertinente que el Consejo Directivo la conozca y apruebe;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, en el numeral 1 y el Artículo 5 de la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. MDT-2016-0002, de 23 de febrero de 2016, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir en el literal b) del artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el texto: “cincuenta por ciento (50%)” por “setenta por ciento (70%)”; e incorporar el siguiente inciso:

“En ningún caso el valor por remuneración variable por eficiencia que perciba el profesional anestesiólogo en el procedimiento quirúrgico, podrá superar el valor que por este concepto perciba el cirujano principal”

Artículo 2.- Sustituir en el literal c) del artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el texto: “del médico asistencial” por “de la primera ayudantía quirúrgica, establecido en el numeral 3.13 del Capítulo I, de la Sección D, del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”

Artículo 3.- Incorporar en el artículo único de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el siguiente literal:

d) “Cuando se ejecuten atenciones programadas de consulta externa, el porcentaje de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud será del ochenta y cinco por ciento (85%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por consulta externa, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.”

Artículo 4.- En la Disposición General de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, sustituir la palabra “única” por “Primera”.

Artículo 5.- A continuación de la Disposición General Primera de la Resolución No. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, añádase las siguientes:

“Segunda.- Los Directores Médicos o quienes hagan sus veces en cada Unidad de Salud del IESS serán los responsables de controlar el agendamiento de procedimientos quirúrgicos y de atenciones médicas durante los días de jornada laboral ordinaria; y, de controlar correctamente la aplicación del presente Reglamento y su normativa, previo al pago de la Remuneración variable por eficiencia al personal de la Unidad a su cargo.

Tercera.- El Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado, serán los responsables de auditar aleatoria y periódicamente, el correcto cumplimiento de las resoluciones y sus instructivos.

Las responsabilidades de planificación, control y auditoría, contempladas en las disposiciones generales segunda y tercera, no dará lugar al pago de la remuneración variable

por eficiencia, ya que éstas funciones son parte del trabajo regular que se debe realizar dentro de la jornada laboral ordinaria”

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una discusión, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 527

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 744 de 29-abr.-2016;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas

Públicas, determina que “ (...) Para el caso de las entidades del sector público, que debido a una deficiencia temporal de caja fiscal que sea determinada por el ente rector de las finanzas públicas, incurran en retrasos en los pagos de las transferencias que deban realizar para cubrir las obligaciones correspondientes a favor del IESS, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, tendrán una prórroga para la cancelación de dichas obligaciones, sin recargo alguno de 60 días calendario, contabilizados desde la fecha de máxima exigibilidad del pago por cada evento.”; y, el inciso cuarto del artículo ibídem establece que “Para la aplicación de esta Disposición Transitoria, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la normativa correspondiente (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia a esta norma el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el IESS;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0800-M de 1 de junio de 2016, el Procurador General, respecto del proyecto de resolución, concluye que “...el mismo regula el procedimiento operativo y administrativo para la implementación del inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta en el cual se efectúan cambios que deben implementarse ajustados a la normativa vigente de la Ley de Seguridad Social, por lo que se pone en consideración del Consejo Directivo”; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

**Expedir el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN
DEL INCISO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA
PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS**

Art. 1.- Del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que será implementado a nivel nacional por el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, en el marco de la aplicación del inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 2.- De los sujetos beneficiados.- El ente rector de las finanzas públicas identificará a las entidades del sector público que debido a una deficiencia temporal de caja fiscal, incurran en retrasos en los pagos de las transferencias que deban realizar para cubrir las obligaciones correspondientes a favor del IESS, las cuales se podrán acoger al beneficio determinado en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 3.- De las obligaciones sujetas a prórroga.- Las disposiciones que se establecen en la presente resolución rigen para las obligaciones de pagos de aportes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con los parámetros establecidos en este reglamento.

No están sujetos a la prórroga prevista en este reglamento, las obligaciones correspondientes a fondos de reserva, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

Art. 4.- De la aplicación.- Para el caso de las entidades del sector público referidas en el artículo 2 de esta Resolución, se concederá una prórroga de sesenta días, para la cancelación de las obligaciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Para la aplicación de esta prórroga se considerará la fecha máxima de exigibilidad del pago de cada obligación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los pagos de aportes que sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación, no generarán interés ni recargo alguno.

Si las instituciones del sector público, descritas en el artículo 2 de esta Resolución, no han cancelado las obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social luego de los sesenta días, dichas obligaciones, generarán los intereses correspondientes a partir de la fecha inicial de exigibilidad de la obligación por cada evento.

Art. 5.- Del certificado de cumplimiento de obligaciones.- Durante el período de prórroga para el pago de obligaciones, las instituciones del sector público, serán identificadas en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con una codificación específica en cumplimiento de la Ley. El certificado de cumplimiento de obligaciones, durante la prórroga determinada en la presente resolución, reflejará la condición de “EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”.

Art. 6.- De la responsabilidad patronal.- Durante el período de prórroga determinados en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y esta Resolución, para la cancelación de obligaciones de las entidades del sector público, no se generará responsabilidad patronal, a

excepción de aquellas por prestaciones otorgadas en materia de riesgos del trabajo cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional por parte de los empleadores.

Los pagos de aportes que no sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación, generarán responsabilidad patronal como lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con la Resolución C.D. 517 y más normativa vigente.

Art. 7.- De los acuerdos administrativos y convenios de purga de mora.- Las entidades del sector público que mantengan acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas continuarán con su curso normal de pago.

En los casos en que los acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora contengan obligaciones que se encuentren comprendidas y canceladas dentro del período de prórroga contemplado en ésta norma se reliquidarán dichos instrumentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas necesarias que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera y la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la implementación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los pagos de aportes que hayan realizado las entidades del sector público desde el 31 diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016 se encontrarán sujetos a lo determinado en el artículo cuatro del presente reglamento.

TERCERA.- Los pagos de aportes desde el 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, que se hayan realizado dentro del período de prórroga de 60 días; de haber causado interés, estos se recalcularán en cumplimiento de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, y se emitirá la correspondiente nota de crédito de ser el caso.

Los pagos de aportes que correspondan a los de meses de marzo, abril y mayo del año 2016, no generarán intereses, siempre y cuando sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación.

CUARTA.- Si los afiliados cumplieran los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y la normativa interna para el otorgamiento de las prestaciones monetarias, durante la prórroga dispuesta en el presente reglamento, las impositivas correspondientes a éste período se darán por válidas para el otorgamiento de las mismas.

En los casos de la Cesantía y Fondo de Reserva, el pago se efectuará únicamente sobre el valor que mantengan en las cuentas individuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Directorio y en el ámbito de sus competencias, emitirá las regulaciones que considere necesarias para la aplicación de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, la Dirección General, los seguros especializados, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión Cartera; la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de junio de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio de 2016 y 3 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 528

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el día sábado 16 de abril de 2016 se produjo un terremoto en el Ecuador que afectó gravemente las poblaciones, especialmente las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, se declaró el estado de excepción en Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, para superar los efectos adversos del evento telúrico del 16 de abril de 2016;

Que, el viernes 20 de mayo de 2016 mediante Registro Oficial No. 759 fue promulgada la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1041, en su artículo único hace extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia a esta norma el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el IESS;

Que, el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, establece el cobro de intereses y multas por mora patronal, por concepto de aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios y demás establecidos por el Instituto;

Que, el artículo 137 y 144 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, expedido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, establece mecanismos de pago para los deudores que registren mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, en estado de glosas y títulos de crédito;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0840-M de 6 de junio de 2016, el Procurador General, respecto del proyecto de resolución, concluye que “...*toda vez que se requiere instrumentar la ejecución de la disposición*

legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, es procedente poner en conocimiento de Consejo Directivo para su revisión y aprobación”; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Art. 1.- Del objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que será implementado dentro de las provincias de Manabí y Esmeraldas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de la aplicación del artículo 18 de la Ley de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°1041.

Art. 2.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarios de la presente norma los empleadores ecuatorianos o extranjeros; los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, domiciliados o que mantengan actividades económicas en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Art. 3.- Del pago.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el IESS por un plazo de sesenta días contados a partir del 16 abril de 2016. No se generarán intereses, multas ni recargos durante dicho periodo de gracia.

En las obligaciones causadas por el mes de abril y mayo de 2016, su cobro se hará efectivo hasta el 15 de junio de 2016.

Art. 4.- Concluida la postergación para el pago de obligaciones determinada en el artículo 3 de este instrumento, se generará mora en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto.

Una vez vencida la obligación en los términos señalados, se continuará con el proceso de cobro al deudor, conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, expedido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016 y demás normativa conexas.

Art. 5.- Durante la postergación de las fechas de pago de las obligaciones con el IESS, los sujetos beneficiarios

serán identificados en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con una codificación específica “en cumplimiento de la Ley de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana”.

Art. 6.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social a los trabajadores afiliados por los sujetos beneficiados en el presente reglamento, siempre y cuando hasta antes del 16 de marzo de 2016 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 7.- De la responsabilidad patronal.- No se emitirá responsabilidad patronal si la planilla de aportes correspondiente a los períodos de abril y mayo de 2016 es cancelada hasta el 15 de junio de 2016 o a través del diferimiento de pago determinado en el presente reglamento.

Art. 8.- De las acciones de cobro.- Se suspenden las acciones de cobro de las obligaciones en mora, así como los plazos y términos de los procesos administrativos de coactiva con el IESS hasta el 15 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el deudor podrá realizar el pago de sus obligaciones dentro del plazo de gracia de sesenta días, o solicitar que los valores que se encontraren retenidos se imputen a las obligaciones pendientes de pago; tras lo cual el Juez de Coactiva de la jurisdicción correspondiente procederá a disponer el inmediato levantamiento de medidas cautelares que se hubieren dictado en su contra.

Art. 9.- Del diferimiento automático de pago.- Las obligaciones generadas por los meses de abril y mayo de 2016, de no haber sido canceladas dentro de la prórroga, serán diferidas el 15 de junio de 2016 automáticamente a través del sistema informático del IESS a un plazo de 12 meses con el interés correspondiente a la tasa de rendimiento del portafolio de las inversiones del BIESS.

El diferimiento automático de pago no generará mora patronal. De no cumplir con el pago de dos dividendos, se asumirá vencida la obligación y se generará la mora a partir del día 16 de junio de 2016, para lo cual se emitirá la respectiva glosa sobre el saldo adeudado y se continuará con el proceso de cobro de conformidad a la normativa vigente.

Las obligaciones inmersas dentro del diferimiento automático de pago determinado en este artículo, no podrán acogerse a un nuevo diferimiento, en caso de incumplimiento.

Las obligaciones acogidas al diferimiento automático de pago, se informarán a través del sistema informático del IESS y se cancelarán junto a las obligaciones en curso.

Las cuotas del diferimiento automático de pago se realizarán de conformidad a la siguiente tabla:

CUOTA	PERÍODO DE PAGO
1	01 AL 15 DE AGOSTO DE 2016

2	01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
3	01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2016
4	01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
5	01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016
6	01 AL 15 DE ENERO DE 2017
7	01 AL 15 DE FEBRERO DE 2017
8	01 AL 15 DE MARZO DE 2017
9	01 AL 15 DE ABRIL DE 2017
10	01 AL 15 DE MAYO DE 2017
11	01 AL 15 DE JUNIO DE 2017
12	01 AL 15 DE JULIO DE 2017

En cualquier momento, en el caso de que el beneficiario no desee acogerse o mantener el diferimiento automático de pago, podrá cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes de los meses de abril y mayo de 2016 con la correspondiente reliquidación de intereses.

Art. 10.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9 del presente reglamento, los sujetos beneficiados, podrán suscribir convenios de pagos parciales y convenios de purga de mora de conformidad a las modalidades determinadas en el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, expedido mediante Resolución C.D. 516 de 30 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En las obligaciones generadas por períodos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, de haber causado intereses éstos serán reliquidados y de haber causado responsabilidad patronal ésta será eliminada en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

SEGUNDA.- Para que los afiliados puedan acceder a todas las prestaciones determinadas por la Ley de Seguridad Social concluido el período de postergación de pago dispuesto en el presente instrumento, de existir períodos comprometidos dentro de las obligaciones inmersas en el diferimiento automático de pago, el empleador o afiliado podrá acogerse al pago excepcional de planillas parciales dispuesto en el Art. 84 del mismo cuerpo legal.

TERCERA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas necesarias que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera y la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la implementación del presente reglamento dentro de las fechas establecidas.

La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, suministrará el registro de los sujetos que se encuentren acreditados para acogerse a los beneficios que contempla este reglamento.

CUARTA.- Se suspenden los procesos administrativos de controversias con el IESS que se encuentren ventilándose en las provincias de Manabí y Esmeraldas, durante el período de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, la Dirección General, los seguros especializados, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión Cartera; la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de junio de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio de 2016 y 6 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel, Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 529

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*”;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 744 de 29-abr.-2016;

Que, el inciso primero de la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, determina que “*Se establece la ampliación del plazo para el pago de aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya fecha de vencimiento fuera a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 diciembre de 2016 a los proveedores de bienes, servicios y obras, y a las entidades con las que existan convenios de prestaciones de servicios para grupos de atención prioritaria cuyos trabajadores se encuentren afiliados de los organismos y entidades del sector público, descritos en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República; cuando la falta de pago obedezca a retrasos en las transferencias que deban realizar dichas entidades o por el ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda; podrán pagar los aportes con la reducción del 99% de intereses, y 100% de multas y recargos.*” y, el inciso cuarto del artículo ibidem establece que “*Para la aplicación de esta Disposición Transitoria, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la normativa correspondiente (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia a esta norma el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personales y patronales, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el IESS;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0841-M de 6 de junio de 2016, el Procurador General, respecto del proyecto de resolución, concluye que “*...toda vez que se requiere instrumentar la ejecución de la disposición*

legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, es procedente poner en conocimiento de Consejo Directivo para su revisión y aprobación”; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

**Expedir el REGLAMENTO PARA
LA APLICACIÓN DEL INCISO PRIMERO DE LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA
LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que será implementado a nivel nacional por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de la aplicación del inciso primero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 2.- De los sujetos beneficiados.- El ente rector de las finanzas públicas o los organismos y entidades del sector público descritos en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República; identificarán a los proveedores de bienes, servicios y obras, y a las entidades con las que existan convenios de prestación de servicios para grupos de atención prioritaria, que por retrasos en las transferencias que deban realizar dichas entidades o por el ente rector de las finanzas públicas incumplan en el pago oportuno de aportes al IESS; las cuales se podrán acoger al beneficio determinado en el inciso primero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 3.- De las obligaciones sujetas a la reducción de interés.- Las obligaciones a las que se refiere el beneficio determinado en el inciso primero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, constituyen únicamente aquellas por concepto de aportes, que contengan periodos inmersos del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, considerando que la fecha máxima de pago para la aplicación de la reducción del 99% de intereses y 100% de multas y recargos, será hasta el 31 de diciembre de 2016.

No están sujetas al beneficio previsto en este reglamento, las obligaciones correspondientes a fondos de reserva, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

Art. 4.- Del certificado de cumplimiento de obligaciones.- Durante el período en el que se encuentren sujetos al beneficio determinado en el presente reglamento, los proveedores determinados en el artículo 2 de este instrumento, serán identificados en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con una codificación

específica en cumplimiento de la Ley. El certificado de cumplimiento de obligaciones, durante el mismo período, reflejará la condición de “EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”.

Art. 5.- De la información.- La información remitida por el ente rector de las finanzas públicas o los organismos y entidades del sector público descritos en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, será enviada exclusivamente y de manera reservada al Director(a) Nacional de Recaudación y Gestión de Control de Cartera, el que en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información habilitará un aplicativo de consulta para que las Direcciones Provinciales puedan verificar si el requirente se encuentra sujeto a los beneficios del presente reglamento.

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Control de Cartera verificará mensualmente esta información para conocer el detalle de los proveedores que han recibido sus pagos.

La información proporcionada deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad dentro de la Institución, de ser necesaria compartirla a otras dependencias para la ejecución del presente reglamento deberá mantener dicha calidad.

Art. 6.- Del procedimiento.- La Unidad o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera de la Dirección Provincial de cada jurisdicción receptorá los pedidos de los proveedores que soliciten acogerse a la reducción del 99% de interés, 100 % de multas y recargos en el pago de sus obligaciones de aportes.

La Unidad o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera de la Dirección Provincial de cada jurisdicción validará las solicitudes en base a la información constante en el aplicativo determinado en el artículo precedente, previo al otorgamiento del beneficio contemplado en el presente reglamento.

El proveedor, una vez que reciba el pago por parte de la entidad pública mantendrá el beneficio de reducción del 99% de interés, 100 % de multas y recargos durante los 30 días subsiguientes al pago, tras lo cual de no cancelar las obligaciones con el IESS, éstas se harán exigibles con los intereses, multas y recargos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Art. 7.- De la responsabilidad patronal.- Durante el período determinado para el beneficio otorgado por el presente reglamento, no se generará responsabilidad patronal, a excepción de aquellas por prestaciones otorgadas en materia de riesgos del trabajo cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional por parte de los empleadores.

Los pagos de aportes que no sean cancelados durante el período del 01 enero de 2015 al 31 diciembre de 2016 y mientras mantenga obligaciones pendientes de cobro con el Estado acogiéndose al presente reglamento, generarán responsabilidad patronal como lo establece la Ley de

Seguridad Social en concordancia con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, expedido mediante Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016 y más normativa vigente.

Art. 8.- Para acceder al beneficio de la reducción del 99% de interés y 100 % de multas y recargos, los sujetos beneficiados deberán cancelar la totalidad de cada obligación.

Art. 9.- Del proceso coactivo.- En el caso de los proveedores determinados en el inciso primero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, en contra de los cuales se hayan iniciado acciones coactivas, y que se acojan a los beneficios previstos en dicha Ley; se procederá al archivo de los procesos e inmediato levantamiento de medidas cautelares, previo pago de las costas procesales por parte del proveedor beneficiado.

Art. 10.- Las obligaciones por aportes impugnadas, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la reducción del 99% de interés y 100 % de multas y recargos, siempre y cuando el impugnante o accionante retire la impugnación de manera definitiva dentro del plazo establecido en el presente reglamento y proceda al pago respectivo dentro del mismo periodo.

Art. 11.- El deudor que se acoja al beneficio determinado en este reglamento, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

Art. 12.- De los acuerdos administrativos y convenios de purga de mora.- Los sujetos beneficiados que mantengan acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas continuarán con su curso normal de pago.

En los casos en que los acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora contengan obligaciones que se encuentren comprendidas y canceladas dentro del período contemplado en ésta norma, podrán pagar el total pendiente de pago y beneficiarse en esta parte de la reducción del 99% de interés y 100 % de multas y recargos, siempre y cuando lo hagan dentro del período y en los términos establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas necesarias que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera y la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la implementación del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Directorio y en el ámbito

de sus competencias, emitirá las regulaciones que considere necesarias para la aplicación del inciso primero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dentro de lo cual designará a un funcionario responsable para la recepción de la información trasladada por el IESS señalada en el artículo 4 del presente reglamento.

SEGUNDA.- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, la Dirección General, los seguros especializados, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión Cartera; la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de junio de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio de 2016 y 6 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel, Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

N° SNGP-SPI-DEC-2016-0002

SECRETARÍA NACIONAL
DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS
E INTERCULTURALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconocen todas las formas de*

organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: “9. *Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo*

democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales”; y, “11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.”;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: *“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *“A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaria Nacional de la Gestión

de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, los representantes del Consejo de Comunidades Kichwa Rayu Paki, ubicada en la Comunidad Nuevo Amanecer de la parroquia y cantón Archidona, provincia de Napo, mediante Oficio No. 020-CCKRP del 06 de junio del 2016, ingresado a ésta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-0656-EXT, del 06 de junio del 2016, solicitaron: *“... se autorice a quien corresponda, la revisión de la documentación y se emita el respectivo Acuerdo Ministerial y la legalización del Consejo de Gobierno del Concejo de Comunidades Kichwa “Rayu Paki”. (sic...).*

Que, mediante Acta Constitutiva de Asamblea General del Concejo de Comunidades Kichwa Rayu PAki expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: CONCEJO DE COMUNIDADES KICHWA RAYU PAKI, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente provisional: Sra. Tanguila Shiguango Patricia Guillermina; Dirigente de Gobernanza provisional: Sr. Andy Tanguila Patricio Edmundo; Dirigente de Actas y Comunicaciones provisional: Sra. Elvia Mayra Alvarado Grefa; Dirigente de Economía y Finanzas provisional: Sra. Tanguila Andy Ruth Marlene; Dirigente de Territorio producción y Recursos Naturales provisional: Sr. Tapuy Pauchi Lorenzo Francisco; Dirigente de Salud, Nutrición y Medicina Natural provisional: Sr. Mamallacta Tunay Domingo Vinicio; Dirigente de Educación, Interculturalidad, Investigación y Deporte provisional: Sra. Tanguila Bermeo Rosa Norma; Dirigente de la Mujer y Familia provisional: Sr. Alvarado Yumbo Marcia Claudia; Dirigente de Juventud provisional: Sr. Grefa Chimbo Fredy Abel;

Que, mediante Acta de la Asamblea Extraordinaria del segundo y definitivo debate del proyecto de Estatuto del Concejo de Comunidades Kichwa Rayu PAKi; sin número del 22 de agosto de 2015, en su parte pertinente dice: *“Resuelven, Art. 1. Aprobar definitivamente el total de los artículos contenidos en el estatuto del CONCEJO DE COMUNIDADES KICHWA “RAYU PAKI”;*

Que, mediante Memorando 01-DEC-2016-MC, del 30 de junio del 2016, se emitió el Informe Jurídico 0017-

2016-DEC, CONCEJO DE COMUNIDADES KICHWA “RAYU PAKI”, para que la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio del 2015, resuelva lo correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando 01-DEC-2016-MC, del 30 de junio del 2016, la Licenciada María Carmen Tene Sarango, Directora de Enlace Comunitario previa verificación del expediente y cumplimiento de los requisitos legales para el efecto manifestó: “elaborar la resolución de personería jurídica”;

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto del Concejo de Comunidades Kichwa “Rayu Paki”, que se encuentra ubicada en la Comunidad Nuevo Amanecer de la parroquia y cantón Archidona, provincia de Napo, cuyo objetivo es: “Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas de las comunidades que conforman el Concejo de Comunidades Kichwa Rayu Paki, orientando a sus integrantes a un desarrollo integral del autogobierno de la nacionalidad kichwa, sustentando en la base del desarrollo de la interculturalidad y plurinacionalidad del país, de conformidad con la Constitución de la República”.

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los socios fundadores de la Concejo de Comunidades Kichwa “Rayu Paki”, que constan en las actas de asambleas extraordinarias de fechas 30 de julio de 2015; y, 22 de agosto de 2015.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0049

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y

Existencias del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”* (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”*

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: *“Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica,*

dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”*

Que según certificados emitidos por el Registradores de la Propiedad y certificado de avalúos y catastros emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola, se verifican que el inmueble ubicado en el barrio Santa Martha; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia 27 de Abril; del cantón Espíndola, provincia de Loja, es de propiedad del Ministerio de Educación y Cultura, no soporta gravamen y consta de una cabida de 1 Has; cuyo avalúo es de USD. 3.700,00 dólares, en dicho lote existe construido un local escolar de 150.80m², el avalúo total es de USD 17.496,00 dólares.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-081, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 101163, ubicado en el Barrio Santa Martha, parroquia 27 de Abril, del cantón Espíndola, provincia de Loja, se observó: *“Uso actual: El establecimiento Educativo se encuentra abandonado [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 036-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble signado con el lote Nro. 10-A, ubicado en el barrio Santa Martha, parroquia 27 de Abril, cantón Espíndola, provincia de*

Loja, de la cabida 1,00 Has, de propiedad del Ministerio de Educación (Escuela Francisco Pizarro) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR [...]. (sic)

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-0027-R de 01 de diciembre de 2015, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: “*Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación que actualmente se encuentran desocupados por el reordenamiento de la oferta educativa a nivel nacional, según el detalle de los inmuebles constante en la matriz consolidado que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden*”

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmueble que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Francisco Pizarro)
Tipo de Inmueble	Lote con construcción
Ubicación	Barrio Santa Martha
Linderos	NORTE: Con el lote 10 del campo abierto comunal SUR: Con el lote 10 del campo abierto comunal ESTE: Con parte del lote 74 de Eudelio Jiménez Briseño y con campo abierto OESTE: Con el lote 10 de campo abierto comunal
Cantón	Espíndola
Provincia	Loja
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	101163
Área Total	1Has
Área Construcción	150.80 m2
Avalúo Total	17.496,00 dólares

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho

organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0051

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública

Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: *“Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector

Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”*

Que según certificados emitidos por los Registradores de la Propiedad y certificados de avalúos y catastros emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Huaquillas y Espíndola, se verifican que los inmuebles ubicados en: **1)** En el Barrio Castillo Bajo; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Amaluza; del cantón Espíndola, provincia de Loja, consta de una cabida de 3.04 Has; cuyo avalúo es de USD. 5.500,00 dólares, en dicho lote existe construido un local escolar de 445.12 m², el avalúo total es de USD 49.618,00 dólares; comprendido por los lotes número cero sesenta y uno y cero sesenta y dos, es de propiedad del Ministerio de Educación y no soporta gravamen. **2)** En la parroquia Unión Lojana, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, consta de un área de terreno de 2,750 m², cuyo avalúo es de USD. 42,488 dólares, en dicho lote existe construido un local escolar de 120,60 m², cuyo avalúo es de USD. 18,090 dólares, el avalúo total es de USD 279,478 dólares, es de propiedad del Ministerio de Educación y Cultura <<Escuela Nancy Albán Castro>> y no soporta gravamen.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-083, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 101164, en el Barrio Castillo Bajo; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Amaluza; del cantón Espíndola, provincia de Loja, se observó: *“Uso actual: El establecimiento Educativo se encuentra abandonado [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 041-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble, ubicado en el Barrio Castillo Bajo; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Amaluza; del cantón Espíndola, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Educación (Escuela de Educación Básica <<Carlos María de la Torre>>) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”*

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-040-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 070705010590, en la parroquia Unión Lojana, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra utilizado por la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del cantón Huaquillas [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 032-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

Pública, INMOBILIAR, se recomendó: “[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble, ubicado en la parroquia Unión Lojana, ciudadela Cooperativa de Vivienda Primero de Octubre, calles Paquisha entre Banderas y Etza, Zona 01, Sector 06, MANZANA 90, Predio 01, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, de propiedad del Ministerio de Educación (Escuela de Educación Básica <<Carlos María de la Torre>>) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”.

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2016-0006-R de 09 de marzo de 2016, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: “Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble con una superficie aproximada de 3.04 hectáreas, ubicado en el Barrio Catillo Bajo, parroquia 27 de Abril, cantón Espíndola, provincia de Loja, con coordenadas Geográficas: X= 673890 E y Y= 9507473 S, donde funcionaba la absorbida Escuela de Educación Básica <<Carlos María de la Torre. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden”.

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2016-0007-R de 09 de marzo de 2016, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: “Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble de la Ex Escuela Prof. Nancy Albán Castro , ubicado en la parroquia urbana Unión Lojana, en la Cooperativa de

Vivienda <<Primero de Octubre>> del cantón Huaquillas, en las calles García Moreno- Etza- Paquisha-Banderas, Zona 01, Sector 05, manzana 90, predio 01, con clave actual completa: 07-07-05-01-05-90-01, de un área total de 2.750,25m2, la transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden”.

Que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que los inmuebles singularizados no está siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela de Educación Básica “Carlos María Torres”)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Barrio Castillo Bajo
Linderos	<p>LOTE SIGNADO CON EL NÚMERO-061- Linderado por:</p> <p>NORTE: Lote número ciento treinta y tres, de Orlando Guarnizo, en cincuenta metros, camino por división.</p> <p>SUR: Lote número ciento treinta y cinco, de Francisco Camacas, en ciento siete metros.</p> <p>ESTE: Lote ciento veintinueve, de Luz del Carmen Vaca Torres, quebrada del Upaco por división, sesenta y cinco metros, rumbo variable, lote numero ciento treinta y cinco, de Francisco Camacas, veintiocho metros, ciento veintiséis metros</p> <p>OESTE: Lote número ciento treinta y tres, de Orlando Guarnizo, cuarenta y siete metros, setenta y dos metros, camino por división.</p> <p>LOTE SIGNADO CON EL NÚMERO-062 – Linderado por:</p> <p>NORTE: Lote número ciento cuarenta y tres, de Antoliano Calva y Baudilio Montoya, cuarenta y cinco metros, lote ciento treinta y nueve, de María Jimenez, treinta metros, cincuenta y dos metros, quince metros, lote número ciento treinta y ocho, de Onésimo Cuenca, cincuenta metros.</p> <p>SUR: Lote número ciento cuarenta y uno, de Rafael Rosillo, noventa y cinco metros, lote número ciento cuarenta y dos, de Gabriel Cuenca, veinticinco metros, cincuenta y tres metros.</p> <p>ESTE: Lote número ciento treinta y seis, de Carmelina Cumbicus, treinta metros</p> <p>OESTE: Lote número ciento cuarenta y tres, de Antoliano Calva y Baudilio Montoya, cuarenta y dos metros.</p>
Cantón	Espíndola
Provincia	Loja

Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El establecimiento educativo se encuentra abandonado
Clave catastral	101164
Área Total	3.04 Has
Área Construcción	445.12 m2
Avalúo Total	49.618.40 USD

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Nancy Albán Castro)
Tipo de Inmueble	Terreno con edificación
Ubicación	Ciudadela “Primero de Octubre”
Linderos	NORTE: Con calle García Moreno con 50 mts SUR: Calle Paquisha, con 50 mts ESTE: Calle Etza, con 55 mts OESTE: Calle Banderas, con 55 mts
Cantón	Huaquillas
Provincia	El Oro
Zona	Urbana
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra utilizado por la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del cantón Huaquillas
Clave catastral	070705010590
Área Total Terreno	2750.00 m2
Área Construcción	120,60 m2
Avalúo Total	279.478 USD

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para

la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de abril de 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público